



Buenos Aires, 19 de Abril de 2024

Expte. N° 1319

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, EDILICIAS, DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y ESPARCIMIENTO DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL CABA

VISTO:

Las deficiencias constatadas en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento de la unidad residencial N°6 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y RESULTA:

Que el día 11 de marzo de 2024 se llevó a cabo una jornada de relevamiento e inspección ocular y entrevistas con personas privadas de la libertad alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en conjunto con los organismos que integran el Sistema interinstitucional de Control de Cárceles. Durante esta jornada de campo se relevaron los pabellones 25 a 32 de la unidad residencial N°6 del Complejo referido.

De dicho relevamiento se desprende la presencia de irregularidades respecto a las condiciones estructurales, mobiliarias e higiénicas de estos espacios así como en el suministro de alimentos y elementos de higiene, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico y que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.

Asimismo y mediante entrevistas personales establecidas con detenidos, han manifestado la falta de atención constante por parte de personal del servicio penitenciario en temas referidos a solicitudes de audiencias para la salud clínica y mental, horarios y elementos de esparcimiento y recreación, trabajo, acceso a la educación y tratamiento penitenciario.

Condiciones Estructurales



A) Ventilación, calefacción y acondicionamiento

En primer lugar, resulta importante destacar la ausencia de la calefacción central o en su defecto, calefacción sectorizada. La calefacción central no funciona, incluso, el canal de ventilación de esta se encuentra clausurado y tapeado con ladrillos. Ello implica que no hay regulación ni mitigación de las bajas temperaturas en épocas invernales. Asimismo, no se han observado artefactos de calefacción sectorizada (permitidas de acuerdo con la normativa de seguridad e higiene vigente) que permitan mitigar las bajas temperaturas, como estufas de tiro balanceada o eléctricas. Así es que para calefaccionarse, los detenidos utilizan las hornallas y los hornos o la acumulación ropa de cama, no siendo esto suficiente.

Respecto al acondicionamiento térmico, ninguno de los pabellones del 25 al 32, los cuales conforman el sector de ingreso, selección y tránsito del CPF CABA posee un ventilador instalado. Ello resulta insuficiente para la cantidad de población alojada por pabellón y no cuentan con ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las altas temperaturas en días de verano y/o la renovación del aire.

Con relación a la ventilación natural, muchas de las ventanas instaladas en los pabellones 25 a 32, poseen obstaculizada la circulación de aire que proviene del exterior con elementos de plástico o tela. Asimismo, la apertura manual se encuentra inmovilizada por falta de mantenimiento de las poleas. Ello implica que los detenidos no puedan regular manualmente la ventilación natural.

B) Instalaciones eléctricas, luminarias y gas natural.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, se ha observado que las conexiones de enchufes, interruptores y toma corrientes están averiadas y/o instaladas en forma precaria. El frecuente recambio de la población que se aloja en estos pabellones deterioran las conexiones, lo que no fue acompañado de una adecuación y mantenimiento de las mismas, provocando así el impedimento de utilizar artefactos eléctricos en forma segura. Que las conexiones sean precarias, irregulares e inseguras, significa un peligro diario para la vida cotidiana de los detenidos allí alojados.

Por otra parte, se ha observado en todos los pabellones inspeccionados, la presencia de cableado sin funda o sin tapa, tanto en el sector cocina, baño, ingreso a pabellón, cableado telefónico y en tubos de luz. La ausencia de cable canales



contribuye al deterioro del cableado que se encuentra sin protección, exponiendo a los detenidos y al personal penitenciario a potenciales descargas eléctricas. Por otro lado, hay pabellones que directamente no cuentan con luminaria ni conexiones eléctricas, como el pabellón 32.

La luminaria artificial observada en todos los sectores de los pabellones referidos resulta insuficiente. Se ha observado que en todos los sectores que conforman el pabellón como la cocina, el baño y el sector de camas, que los tubos de luz instalados son pocos e insuficientes y en muchos casos ni siquiera están instalados. Asimismo, los detenidos entrevistados han manifestado que la reposición de los tubos de luz no se reemplaza con frecuencia cuando se queman o rompen.

Con relación al sector cocina, se ha observado los pabellones 25 al 29 cuentan con anafe pero los pabellones 31 y 32 no tienen instalaciones para que los detenidos puedan cocinarse. Asimismo, no cuentan con los extractores requeridos para la filtración y renovación del aire.

Destacamos también, que no hay llaves para cerrar o abrir el gas y que los anafes, en muchos casos, no tienen tapa ni perilla. Por otro lado, el sector cocina cuenta una bacha, a excepción del 32 que no cuenta con ninguna instalación.

C) Sector Baños. Grifería.

Con relación a la grifería, se ha observado que se encuentra en malas condiciones y con faltantes. En algunos casos, las canillas del sector baño y cocina son arregladas provisoriamente por los detenidos con elementos que tienen a su alcance (trapos, alambres) ya que no cuentan con el mantenimiento correspondiente. Asimismo, la falta de grifería adecuada provoca el mal funcionamiento de duchas y canillas, lo que les impide higienizarse o cocinar correctamente. Además, ello provoca la constante pérdida de agua en el sector baños, los cuales se encuentran inundados y que sea muy dificultoso mantenerlo limpio y seco.

También, es importante destacar que durante la recorrida realizada, no se pudo observar ningún pabellón que cuente con la totalidad de los inodoros y mochilas de baño en completo funcionamiento. En cada pabellón existe un inodoro o mochila de baño que presenta pérdidas de agua o que se encuentre averiado el



inodoro. De la misma manera, se ha observado que las puertas de los baños están averiadas, no cierran y – en algunos casos – no hay puertas. A su vez, se observaron duchas que no tienen flor, canillas en las que no funciona el agua o padecen pérdidas de agua en forma constante. La poca cantidad de duchas en relación a la totalidad de población alojada, produce demoras para bañarse.

Mobiliario

D) Sector cocina y pabellón.

Los pabellones 25 al 31 cuentan con anafes con dos hornallas, sin embargo, se ha observado que algunas hornallas no funcionan o están averiados. No hay extractores ni elementos de cocina provistos para los detenidos.

Las heladeras y los congeladores están en el pasillo y son compartidos por los pabellones. De acuerdo a lo manifestado por los detenidos, esta modalidad provoca que no puedan controlar sus alimentos guardados y que en muchos casos registren faltantes.

Con relación a las mesas y sillas, el sector cocina no cuenta con mobiliario indicado y suficiente para que los detenidos puedan desenvolver sus desayunos, almuerzos, meriendas y cenas. Incluso, los detenidos deben utilizar dos sillas plásticas (una arriba de la otra) para poder sentarse por las malas condiciones en la que se encuentran y la falta de reposición o mantenimiento de las mismas. En algunos pabellones se han contabilizado 2 o 3 sillas de plástico individuales (de uso doble, es decir, para 8 o 10 detenidos). Ello representa que hay detenidos que tienen faltante de sillas y no las pueden utilizar, siendo ello un problema de convivencia.

En este sentido, el personal penitenciario no permite que las sillas y mesas de plástico provistas sean utilizadas por los detenidos para brindar comodidad a la visita familiar. Ello implica que al recibir a sus visitas familiares deban sentarse en el suelo.

A su vez hemos registrado faltante de mesas y sillas en algunos pabellones y la existencia de varias que no están en condiciones de uso.

Higiene y Limpieza

E) Elementos de Limpieza e Higiene general.

Se ha podido observar la presencia de gran cantidad de insectos y suciedad



en los sectores de la cocina y de los sectores donde se almacenan los tachos de basura como así también la presencia de humedad constante en los sectores de los baños y duchas por constantes pérdidas de agua por el estado de la grifería.

Asimismo, se ha observado suciedad impregnada en los suelos de todos los sectores, tanto del pabellón como de los sectores de los pasillos que conectan la unidad residencial. De acuerdo a las observaciones y las entrevistas realizadas, la limpieza realizada es realizada por el servicio penitenciario y por fajineros del segundo y/o tercer piso de la unidad residencial 6.

En muchos sectores no había tachos de basura y en los que sí había, se encontraban en muy mal estado, rebalsados, rotos, con pérdida de basura y fluidos, lo que provocaba la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos y/o roedores, y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones. En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con humedad y falta de pintura, en todos los sectores de los pabellones.

Para concluir, se indica que el estado de limpieza e higiene de todos los pabellones inspeccionados es malo y potencialmente riesgoso para la salud de los detenidos y penitenciarios que trabajan allí diariamente.

Sistema de Incendios

F) Matafuegos y planos de evacuación.

Se observa una deficiencia notoria en el sistema de prevención de incendios, ausencia o insuficiencia de matafuegos o matafuegos vencidos, ausencia de información con planos de evacuación y señalizaciones.

Tal como se ha desarrollado anteriormente, la presencia de conexiones eléctricas precarias, el estado de conexión de gas de los sectores de la cocina, el sector común y la falta de ventilación natural, presentan un potencial peligro de inminente riesgo de incendio.

Esparcimiento y Recreación

G) TV, radio y actividad física. Visitas familiares.

Ningún pabellón relevado del primer piso cuenta con una radio y/o TV al momento de la inspección ocular. Asimismo, los detenidos manifestaron que no tienen permitido ir al sector de patio y gimnasio ningún día de la semana. La única



actividad considerada para salir del pabellón es la visita familiar la cual consta de unas horas dos veces por semana.

Por otra parte, los detenido informaron que no tiene afectación laboral, no pueden acceder a educación primaria y/o secundaria, no son atendidos por profesionales de la salud del complejo y que sus solicitudes de audiencia con las áreas del complejo son ignoradas con regularidad, impidiendo de esta manera que cuenten con el trato y tratamiento adecuado.

Por último, cabe destacar que no hay un programa de drogodependencia para detenidos que sufren adicciones y tampoco son contenidos por el área de salud mental del complejo.

Esta situación lleva a que los detenidos se encuentran encerrados en el pabellón sin ningún tipo de servicio y atención por parte del servicio penitenciario, ni momentos de esparcimiento y recreación física. Tampoco cuentan con elementos de entretenimiento básico (TV o radio) como el resto de los pabellones del complejo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.
2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con*



*restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*¹;

3. Que las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;
4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"*²;
5. Qué, asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.
7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para*

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



castigode los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”;

8. Asimismo, la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *“...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”;*
9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N.º 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *“El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y **se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**”* (el resaltado es propio);
10. Que, del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *“El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**”* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *“(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos*



indispensables para su higiene";

11. Que por medio de la Resolución N.º 123/19, el Procurador Penitenciario aprobó los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina"(...)."Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen" (...) "Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día"*³.

12. Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *"... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie*

³ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 33 y 34.



de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñarán en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado⁴.

13. *Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: "... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida⁵.*

14. *Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar detener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) "Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y*

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

⁵ Ídem, Pág. 34



*aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"*⁶.

- 15.** Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes"*⁷.
- 16.** Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*⁸.
- 17.** Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692,

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pág. 37.



aprobó con fecha 03 de mayo de 2019 el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;

- 18.** En ese sentido, el citado Plan establece: *"El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones."*
- 19.** Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal.*
- 20.** Que, el aumento de plazas en determinados sectores de alojamiento no fue acompañado por una adecuación estructural, y de esta forma las condiciones materiales de los mismos se alejan de los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.
- 21.** Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
- 22.** Que, por lo anteriormente dicho, este organismo reafirma la necesidad de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
- 23.** Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;



Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1. RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal CABA que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, la reparación de la calefacción central, el reacondicionamiento de las instalaciones eléctricas y colocación cable-canales y de luminarias; la adquisición e instalación de ventiladores adicionales; la reparación y readecuación de las ventanas; la remodelación, reparación y/o mantenimiento del sistema de gas natural como llaves y repuestos para el mobiliario del sector cocina; instalación de bachas y piletas para que los detenidos puedan lavar los instrumentos de cocina y utilizar el agua corriente y potable en dicho sector, en un plazo de 60 días.

2. RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal CABA que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de los pabellones colectivos como en zonas de uso común como el sector baño y cocina, el mobiliario suficiente (anafes, hornos eléctricos, heladeras, freezers, utensilios de cocina, alacenas y estantes, focos de luz, grifería, televisores, radios, teléfonos), teniendo en cuenta la cantidad de alojados en cada uno de ellos, en un plazo de 60 días.

3. RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal CABA que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza tanto en los pabellones de alojamiento, como en los espacios de cocina y baño donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza, la recolección periódica de los residuos, lavado y pintura de techos, paredes y suelos.

4. RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal CABA el mantenimiento y carga de todos los matafuegos de la unidad residencial 6 como la



instrumentación de un plan de evacuación ante riesgo de incendio, con el asesoramiento correspondiente a la población alojada.

5. RECOMENDAR al Sr. Jefe a cargo del Complejo Penitenciario Federal CABA la implementación de un cronograma de actividades de esparcimiento en los lugares pertinentes para los detenidos de los pabellones 25 al 32; garantizar en forma fehaciente de acceso a la educación en cualquiera de sus niveles, al trabajo y a la salud.

6. PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios.

7. PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora General de la Nación.

8. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

9. PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

10. PONER EN CONOCIMIENTO a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero.

11. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 961/PPN/24



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación